

Alto Año de 1738 Comunales

El Sique. Don Juan Xavier de Villar. Tunes
no y Hopuero de su hijo en la Prov. de Tama

Contra

Andres Cabres Sobre la Ocultacion de una Carta

3 Mes



Don Diego Inguet de la Presa Carrillo
3 Meson

El Don Alonso Eduardo de Zataran

Reception

184

Bernardo de Herrera

CA 502
CAJ 190
DOC 49
P 16 (Guatemala)

1738



SELLO TERCERO, VN REAL
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QUATRO.

SE BE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

Justicia de guerra de Villal. Trincero y Alguacil de su
Maj. en la Prov. de Taxma pascos ante Vmo. en la me
for forma q aia lugar en dho y me queella civil y
criminal mte de Andres Galbes auicco de dcha Prov.
para q Vmo venia de condeñarle en las mas graues
penas q hubiesen lugar en dho y refiriendo el caso q
justifica mi queella. Digo que el dia miercoles
dono del conuente salidela expresada Prov. para esta
ciudad con el dho Auicco Andre conduciendome este
asu Ciudad q el flete que conseru, fue Passai de
Plata y un Franccon con signada aduersos sugeros
y ohas cargas que saque de dcha Prov. y es asi q
hauiendo llegado el lunes diez y siete del conuente
q la noche ala hora de cabaleros y hecho Passai
en la Paripa Inmediata a ellare descargaron q el
referido Andre las mulas como lo haia hecho
los pases anteriores y hauiendo pasado la noche
y oipuesto cancinas el siguiente dia martes por
la mañana excoio la misma diligencia de cargar
dcha Passai biuendo en mi compania hasta
la inmediacion de esta Ciudad donde q el poco de
cho q Notaria para enase Ob. de anticipame a

soluete porada o quatro leguas en vno de los tambo
de Malambo para q' en el se descargasen, y con efecto
haviendo llegado dentro de una dia y batido de
descarga. Respondo q' tenia una mula blanca que
cargaba una mula sola. Y como fuese a quie
rdo y preguntando por ella a dicho Andres
me Respondio que quisa se habia caido y non
tando inmediatamente vino mula a buscarla a
fuerza diligencia y cuidado y haviendo buelto
dentro de ora y media sin ella y Removiendo
bre superada biendome espasado con tan grave
cuidado me Respondio q' ella habian robado en
el tambo siendo asi q' haviendo descargado antes
q' las otras la mula en que se conducia esta batalla
y la otra dos q' cargaba otra parando a reconocer
el lugar donde las habian puesto que fue quando
la heche menos de 10. el dicho Andres al compa
ñero que traia que se habia perdido en el camino
Cura baxidad esta persuadiendo al dolo omalida
con q' aporreado manifestandose de esta manera
metido el delito de ocultarla. Lo que a Incurri
do en graves penas no haviendo podido sin embar
go de las Removencias que con el temor de ellas
se ha hecho, el que confiese ingenuamente el lugar donde
de la haya ocultado o lo que ha dispuesto de ella
antes si por la misma Implicancia que ha ma
nifestado en los cargos que se han hecho esta
comoviendo de tan grave delito como lo justifica
la Informacion q' oprime q' lo qual
A Vno pido y suplico que haviendo q' puesta esta que

esta y su Relación q' Verdaderá se me mandará se
me dé una Información althenga de los exco
y para en la parte que basta, se libere a tanto de que
con y embargo de breves con el d'ho. Althenga Cal
ber y Respeto de estar preso en el castillo y se
le tome su confesión que fha en tanto por ende
acusaron en forma a una de las personas acusadas
que me combengan en persona que fha y fuso a
Dios ya esta causa no se puede de malicia casta
fha en la villa del Exco. y
8a =

En la Ciudad de los Reyes e Ngru en veinte de N. de mil
Setecientos y treinta y ocho ante el S. Mre de Campo D.
Diego Miquel de la Perra Carrillo Alcalde ordinario de esta
dha Ciudad y de sus divisiones su Mag. represento la petición

Don Esteban Mera tubo por admitida esta querrela en quanto
alugaz de Dios y mando q' esta parte de la Información gofriere
y lo cometo a mi el presente Recop. y fha retrayga para proveer
sobre lo q' se pide y a mi lo padeyo mando y fimo conq'ueres el D. M.
Alonso Eduardo de Salazar y Zuñiga Abogado desta dha Ciudad
y Mayor desta Ciudad

Don Esteban Mera
Hacia Carrillo

Antemey

Donato de Herrera
Recop.



SELLO TERCERO, VN REAL,
AÑOS DE MIL SETECIENTOS
Y TREINTA Y UNO, TREINTA
Y TRES, Y
Y QUATRO.

*Testigo
D. Juan
de Menonza
Vda de D. A.*

*En la Ciu. de los Reyes del Peru En Quinto
y uno de Noviembre de mill. Setecientos Treinta y
Ocho a, la parte de D. Juan. Garcia el Villar*

SIRBE PARA LOS AÑOS para la Informacion que tiene Ofi
DE 1737. Y 1738.

*esta y he esta mandado por presente por testigo, a D. Juan,
Cebado de mendosa Cecino de la Ciu. de Guanuco, D. Juan. Perico
Juram. que lo hizo por D. nro Señor ya una Señal de Cruz
segun oyo Socango el qual prometio decir Verdad y Sien
to preguntado al thenor de el escrito presentado que le fue ley
do = Dijo que lo que se le pregunta y puede decir que haurendo ben
do este testigo En Comp. con Velazco a nro D. Juan de D.
dicha Ciudad de Guanuco a esta Encontraron con el que lo pre
senta En el camino que sale del pueblo de Vancas al Tambo de
Bombon desde donde vinieron a Compañados y En el dho paraje
que sea lo paron, bio este testigo que traia el que lo presenta
tres Carraas, y que el dueño de las mulas que traia dhas Carraa
es un mestizo nombrado Andres Galvis q. venia con las mu
las y las representadas Carraas, hasta el paraje que llaman de
Cauallero, desde donde se trasportaron En vadia a esta Ciudad
y que En dho Cauallero no bio Veparo este testigo si heuiera
Cargado Oyo las tres Carraas solo si quando Llegaron a
tambo que llaman de Sol, como ala una Oros de la tarde, ha
viendose descargado la primera Carga que fue En la que*



ARBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

En una barra sola y Ensamada de Ella on
pabellon, y haviendose descargado por el dho. Arriero for
nos Galvis, no obstante si faltaba una lacha Barra, y despues
descargaron las demas Eho menos una Barra Equilo
presenta, y preguntandole al dho. Arriero por Ella no lo que
la haia metido dentro del quarto y buscandola Congran
Cuidado no pudieron hallarla, y que no sabe Otra cosa que lo
dho y declarado Esta Ciudad Socargo del Suamto fho Enq
sea fiano y Verifico siendo de hijos que no lo tocan hys de
necales de la ley y que es de Edad de Veinte y quatro años
yo fiano de que doy fue
fian ex todo de mundo con

Antony

Bernardo C. Herrera
Recepⁿ

Despues de narrada la declaracion antecedente, dice
el testigo que al tiempo y quando pregunto el que lo pre
senta por la expresada Barra en la puerta del quarto
donde Estaba hospedado Como lo presentaba, le expuso
aun muchacho el dho. Galvis, entengua de Vnro que
faltaba la Barra y haviendole preguntado Como lo
fian. por Segunda al dho. arriero le expuso Este of

Alquanto Sela hauran subido y despues a lo referido
hizo el dho D. Juan que fuese y la buscasse, y montó en
mula y salió en busca de dha Caana y volvió dentro
de dos dias poco mas o menos, fecho Ostrupia y lo firmo de
Goy fee =
Juan de Argandoña de mudo de

Antemio

Bernardo Alencara
Recep.

Testigo

Yo el Cuzco Incontinenti En dho dia mes y año dho presento
parte de dho D. Juan, En dha su conformacion presento
por testigos a Juan Thomas de Saldivar Religioso lego de dho
O. S. Juan de D. de quien En virtud de licencia de dho
Supremado de Vicerrey de dha, y lo hizo por dho Señor y
auna Señal de Cruz segun dho Locazgo el qual prome-
tió a dha Ciudad y siendo preguntado al thenor de lo escan-
to presentado = Dijo que lo que sabe y puede decir es que
haviendo pasado este testigo En comp. de dho D. Juan de
mendosa de la Ciudad de Guanaco Encontraron Melipana
se que llaman al Vancas al que lo presenta y desde dho
parase subieron a Compañeros hasta que llegaron
a esta Ciudad y que En el parase que llaman de las Penas
de las Penas En el, En este testigo tres barras de oro y En
en En una mula y la otra que estava En una petaca
la mano sacar el que lo presenta y en la mano
Cargar sola En una mula y En una de dha Barra

un Pabellon y que desde el dho pabellon fueron a Cuzco
y el Un mestizo Nombrado Rencor Gatujo quien venia
de Harinas principal de la Vega y que en los pabellones adonde
se descargaron tubo Especial Cuidado este testigo en abis-
carle al dho Harinero tubiese Cuidado Con las Carras
y que hasta el pabellon quedaban el Cauallero que esta
una jornada de esta Ciudad de las dhas Carras y
que al otro dia por la mañana, quando Cargaron no
hizo Vezano este testigo si el dho Harinero havia Cargado
Uno la Carra, por Vason de que este testigo se Entructubo
En mandara Cargar las bagas, y subieron desde dho pabellon
a esta Ciudad y el dho D. Juan, se adelantó por si sola a
buscar tambo ^{Unquas de la Vega antes de esta Ciudad, y} Segun, adonde podiese alojar, y lo Execu-
taron a ~~dieciseis testigos~~ Como el dho Harinero En el tambo
que llaman del Sol, En donde se descargaron las Cargas
pero no hizo Vezano Sola Carra que venia sola la havia
descargado Uno solo si bdo dos de dhas Carras En un quar-
to donde metieron dhas Cargas, y dentro de un buche
bato Ojo al que lo presento, que se faltaba la Carra
sola que venia Con el pabellon y la buscaron En el q.
Congran Cuidado y preguntando el dho D. Juan, al
Harinero por dha, le Respondio que la havia traído y
que no sabia Como se havia desaparecido, y que Ojo de-
sia a Juan de Mendoza que el dho Harinero le havia
dho a su meso que la expresada Carra se havia
perdido En el camino, y lo bdo que a Instancias del dho



Carcel

REPUBLICA TERCERO, VM REAL.
DE MIL SETECIENTOS
Y OCHO, DIEZ Y NVE.
Y VEINTE Y VNO

SIRBE PARA LOS AÑOS DE 1737. Y 1738.

Yo el Co Salio Enu mulla Embusca de
y media por mas omnos y logreso En presencia
a este testigo y de Sr Bernandino si alla tona y de
q lo presenta que la ha Cana de la hauran thbaro a Despa
quanto y que msaue una cosa que lo quetrua dho y de
nabo por ser la Ciudad de cargo de Suram. fto En
f de asfimo y testifio diendole luego que doctrocan lo
donde la ley y que este es de treinta y un años
Yo fimo a que doy fe = En tu vng = En quanto a lo que antes de
ta Ciu = Cale =

Dr. Thomas de Salazar

Bernardo Herrera
D. Recop.

Testigo

Juan Manuel
D. Juan Manuel
D. Juan Manuel

En la Ciudad de los Reyes del Peru Indio trames y año dho proci
do el dho D. Juan, Enora su Informas. presento por testigo
a D. Juan Manuel Lopez Morel, Reg. Resua Suram. El qual
lo hizo por dho Señor y a una Señal de Cruz segun dho Socan
q el qual prometio de nra Verdad y siendo pres. a lthenon al
Credito presentado = Dijo que con la Dacion de Ciba a Ciba
testigo En el tanto de sol Negro al el que lo presento



En 1731

SELLO TERCERO, VN RE AL
ANOS DE MIL SETECIENTOS
TREINTA Y VNO, TREINTA
Y DOS, TREINTA Y TRES, Y
TREINTA Y QVATRO.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

*poni. Solo y como con el un quarto de Oro dentro
de sus Cargas y de la misma. Quando en uno de los que
esta esta dummaria se
Despache mandam. de Descargando las Cargas y de la misma a los que
pues en embargo de tava una de ellas y que el mismo de la que se
buenes contra Andres y Galo Inelcamino, y que el mismo Comoran malicia
En vis. Inuero, y en avaria.
la parte ya se encarga
gual, y se le da
no confesion la qual se comu
quanto el Dabellon Ocampo se hauido dado parte de
faltava de la Carga, hasta que el Dabellon Ocampo, dentro de
Pues en avaria a los que
haya son la que tiene referida y que no sabe otra cosa que
esto y Declarado. Esta Ciudad. Encarga al Dabellon Ocampo
En el caso y Valido si en el le hayo este sueldo que no le
toca a los Señores de la Ley y que es de edad de cinquenta
y ocho años y lo firmo el que es =*

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
Bernardo Herrera
Recep.^{to}

[Handwritten text]
Huan = En la Ciudad de los Reyes del Buen Pien

6. 17. 17. 17.

SELLO SE OVINDO SEIS REAL ES
AÑOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y AVEVE,
DEL SIGLO XVIII.

on ferior
Sire de
PARA LOS
Haber
SIRRE PARA LOS
DE 1717: 1718

En la Ciudad de los Reyes de Lima en veinte
y cuatro de Noviembre de mil setecientos trece
Yo el Chod. Josef Remy estando en la Par
te pública de dicha Ciudad y en la sala donde sea
costumbre tomar las comparencias a
los Reos y para hacerlo con un hombre de
esta causa y lo hizo traer a su nombre y lo hizo
Dios Nro. y a una señal de cruz segun forma de su
cargo el qual prometio decir verdad y le hizo
con las Preguntas y Repreguntas siguientes -
fue preguntado como se llama de donde es Natural que
edad y oficio tiene respondio o soltero = Dijo llamado
de Andres Galus mestizo Natural de la Prov. de
tarma de experiencia de un soltero que es de edad
de treinta y responde -
fue preguntado si saca la causa de su Prision =
Dijo que tiene entendido ser cierto y una Barza
que despo se entregó a un Franc. Bauer del Pe
loa a quien en confianza condujo a esta Ciudad
dicha Provincia de Tarma y responde -
Preguntado que motivo tubo para no haver entre
gado o ha Barza = Dijo que fue y ha perdido
y responde -
Preguntado como debe haver perdido o ha Barza
diciendo a un quenta con otras de que trae bien a par
ciudad = Dijo que lo que pasa es que haviendo
negado al tanto del Sol el Lunes Dios y si es
del corriente como a las tres y cuatro de la tarde
descargo este compareciente la carga de Natural de en
que bía sola o ha Barza y haviendo bajado al
Pauellon que biena encima lo entro el quarto

D

dexando la espuada de la en una de ha
 brida y haue endo buelto la hecha menor
 y pregunto a ella a su hermano que bina en com
 pania de los de fran^{co} del Villar no me brado
 fran^{co} y para Dios y estos le respondieron que no
 hanian Ocho de la barra y proseguio a des
 cargar las cenizas cargas y responde - - -
 Preguntado como de me haue perdido de ha ha
 del un fuido tambien rindiendo que haue endo
 la hechada menor de los de fran^{co} y preguntada
 dole por ella y le responde que con feiente que
 se haue perdido en el camino y diga y expre
 me lo que en esto para = Dijo que el mozo
 que tubo para haue de dicho de los de fran^{co} he
 bido perdido fue el que no supo claram^{te} rindi
 dicho tambien de en el camino nacia de pare
 cido y responde - - -
 En cuyo estado quedo esta Confusion haue
 esta para proseguir en ella cada que comen
 za y el confesante dijo que lo que lleuado
 de la verdad tocado al Juramento en que
 firmo, y asi fue rindiendo de ya no firmo
 de deus no avar esconna de deus =

Antony

Bernar do de Herrera
 de Recep^{to}

Fuero

En la Ciudad de los Reyes del Peru en veinte
 y quatro de Noviembre de mil novecien
 tos y ocho de el Ynca de Campo de
 Diego Miguel de la Oua Parillo es nom
 bra el Max de Juan Mexidon perpetuo y

El Cálde Ordinario desta ha ciudad y su
Jurisdiccion con su Magestad = Haviendo Oido la
Confesion fha de Andres Galvis muerto
mando que de la y de mas sus rethorlado
a Juan de Villaz para que se ponga a cu
racion dentro de treinta dias con a pexu no so
quedens hanalo ni declarara si no parte y re
quiera la causa Confesio fha de lo probe
yo mando y firmo con panes de el don
Alonso Eduardo de Salazar y seballos Notario
desta dha y fha por este Ciudad =


D. Juan de Villaz
Madre de la Cruz
Cristobal de Salazar
Notario de la Ciudad

En la Ciudad de los Reyes de la Nueva España
a los diez y ocho dias del mes de Mayo del año
de mil e quinientos e ochenta e tres
se dio cuenta de lo que se dio a Juan de Villaz
en su persona que lo oia
y entendio segun lo fue =

Bernardo de Alencar
Recep.




SELLO SEGVNDO SEIS REALES
ANOS DE MIL SETECIENTOS Y
DIEZ Y OCHO, DIEZ Y AVEVE,
Y VEINTI Y UNO.

Sirve de sello

PARA LOS AÑOS

1731 Y 1732

SIRVE PARA LOS AÑOS

DE 1737 Y 1738

En la ciudad de los Reyes del Peru en Puente
y riego de hombre de mil seiscientos de
y riego de choa del, y riego de campo de Diego de
y riego de la Oña Carrillo e y riego de el Mar
del Mar de la Oña Carrillo e y riego de el Mar
no de la Oña Carrillo e y riego de el Mar

En la ciudad de los Reyes del Peru en Puente
y riego de hombre de mil seiscientos de
y riego de choa del, y riego de campo de Diego de
y riego de la Oña Carrillo e y riego de el Mar
del Mar de la Oña Carrillo e y riego de el Mar
no de la Oña Carrillo e y riego de el Mar

En la ciudad de los Reyes del Peru en Puente
y riego de hombre de mil seiscientos de
y riego de choa del, y riego de campo de Diego de
y riego de la Oña Carrillo e y riego de el Mar
del Mar de la Oña Carrillo e y riego de el Mar
no de la Oña Carrillo e y riego de el Mar

no en el camino y no es Verosimil que si en la parcañada
de los campos hubiese estado el mismo animal que está
allí haun tenido

Si contra esta Confesión y presumpcion tan Verosimil
puede obstar lo que se afirma en la Confesión de que
haviendo pasado el pascuero que Venia en una mula
por el quarto de donde sacó la mula sobre el
mulo y habiendo vuelto sacó la mula menos la primera por
quien es Verosimil que en el corto espacio que se le dio
donde paso la mula por el quarto y en el corto tpo que
tardo en salir del haberse sacado quien fue tan presto y
tanta fuerza que la Mula pudo descargar y ocultar y
mas estando presentes todos los que haunamos Venido con
Andrés y era muy natural y desu olores con el que
conoció melindera amado y no haun proseguido con
libre desembarazo a descargar las demas Cargas segun
lo expresado en su Confesión

Lo Segundo que si en la Verdad se hubiese tratado
hasta el camino y dejado sobre la mula no se hubiera
perdido al gran animal preguntandole a regon
que la haun perdido en el quanto segun lo se pone en
en su Declaracion y Reconocida la dha. Pe. Fray Thomas de
Sua tambien expresa que le haun oido al dho. animal
que el referido Andrés se haun dho. asu mulo que
expresada Berra se haun perdido en el camino y
despues preguntado por un haunido vuelto de Berra
me expuso en presencia del dho. P. y de la Berra
que al hombre que se la caian leuado del quanto de
le deduce el Clavo Condenando de que mal pudiera
ser el dho. animal quando con fuerza haun la de la
de dha. mula y Berra fue asi no se pudo haun

do en el Camino, segun se dio a entender.

9

Cuyo combersimento se halla en fonsado tambien con
la declaracion. El dho Juan Juan a los puros el que dize
na quedo Andres, con gran malicia haia descargado
ante todas la multa en que haia deuenir la Barra me-
tesendo solam^{te} en el quarto el Pavillon o cargas sin las
uordadas parte de que faltaba hasta que yo hauiendo
Nuestro la che meros Cuyo silencio y tan tinidad y
duse la mas. Mienta prueba del dho y mania con
que procedio el dho Andres

Modo lo qual concurre y le comberne a Mo en el
delito la misma Varnidad y unguencia desu Confesion
pues preguntado como seria hauiendo perdido dha Barra
en el Mismo tiempo dize asi hauiendo Migo dize
quese haia perdido en el Camino con feno el motivo y
dize pora hauiendo dho fue porque no supo Charam.
dize tambien en el Camino se haia escapado con
que le comberne Charam de inuenta y malicia y
con feno en quanto hauiendo dize dha Barra en
ma dela mula Cuya y unguada y dize la prouision
lesta anguyendo y auando Charam de que no la con
dize el tiempo y que el lugar donde come no el delito
fue en Canallero y aun que sobre a quel declaracion
testigos no venia Tierra dize de oidas al dho Per
dize sin embargo concurren. tan go de nosa con
vernos o prouision nes mandu desu misma con
feno. Le due sup^{ta} poner las a quella Caridad
clararle por feno del delito como en la las cam
se para prouision nes por dho por lo qual
Mando y dize que hauiendo por dha para alar

A close-up photograph of a heavily worn, textured surface, likely a book cover or endpaper. The surface is light beige with dark, irregular stains and a large, dark, circular mark resembling a hole or a large stain. The texture is rough and fibrous.

quinto o cultivo de chá Banna

al Pensionado Andres Galves con

Señando de estas penas que los correspondan por los
SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738. Azquemetla Pitehua y M. N. tra. cens.

+ Defecto de grand destinaçao deella com mais Pasco

Así lo he Res^{ta} f^undes^{ta} Causa daños y perjuicios que se me ane

señalada y seme Mexico en hasta la Conclusion

Causa a gamebar e Na que fura a da guerra de 1808 de Xrist^o que fura

Conferencias de 1, 2, 3, 6, 7
y días y todos con Causa en no a dematiza sino por alcazar

201. Esa. *San Juan del Villar*

San Juan del Villar 27

Yo Juan de Dios Mando se le traslado a Andres Galun
 No en esta causa y con la respuesta dió que manada
 y recibí. Esta causa aduirta con término de su día
 comunes a las partes. Montados cargos de publicacion
 conclusion y citacion y sentencia dar lo probe
 yo mando y firmo con parientes de Don Alonso Eda
 ardo de Salazar y su allos Abogado de esta A. R. D. Ca
 thedratice de Vespas de diez Enca A. V. ni peren
 dad en el mes de esta Ciudad =

dad y honra desta Ciudad =
 Juan de Soria
 Juan de Soria
 Juan de Soria

Bernardo C. Pereira
Recd.

Bernard de Herrera
Recep.

Bernardo Herrera
Recd.

Mr. Thomas de Saloia
Antony

LO-1000

DE 1737. I 1738

Man, Speaks, Word

Bernardo C. Herrera
D. Recpt.

Certifico y doy fe como para efecto de ratificar lo ten. ligo. de esta causa
e buicado asien. de lodo va para guerra his. q. en la de claracion de esta af-
ymacion preado de el mismo; sea tra. n. portado a la P. n. de la m. y para q.
conste lo pongo por di. lig. en la en lo. Rey. al peru. en veinte y tres de M. de mil
setecientos y treinta y ocho.

Bernardo C. Herrera
Recep^t

SELO DE VALENTIN VARE-
LLO, AÑOS DE MIL SETE-
CIENTOS CINCO, SETECIEN-
TOS Y SEIS, Y SETECIENTOS
Y SEETE.

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

Andrés Salazar preso en esta Al. Carcel paxeros ante Vn
en la mejor forma q haya lugar en D^{no} y D^{go} que d
la sumaria y acusacion puesta por D^{no} Juan Navea del Villar
en la causa Criminal que contra mí corre sobre la entrega d
una barra se me dió traslado y hauiendome hecho sauer
no é podido responder ni interponer defension alguna por no
tener Abogado ni procurador q me defienda por ser un po
bre y hallarme en la prision me es difícil qualquiera
voluntad para este fin en cuya atencion
me pongo sobre Abogado y

A Vm pido q^{do} sup^{co} se nãua & nombrarme por rex poble Abogado y procurator que me defienda en dha causa q^{do} dho p^{ro}testo respondea ala acusaron y uiax alas demas defensas q^{do} me combengan en Justicia q^{do} pido. Vm

Anne Garver

Esta por Su Merced, que Enatencion a lo que
Representa Andres Galvis deli Nombre por Rdo

... al D. J. Juan. Nuncio. ya de nuncio en
Cairo por su procurador agüero de los Notarios de
acten, así lo proba en sus y firmo con garra de
D. J. Alonso Eduardo de Salazar Abogado de esta Real
Aud. y de esta de Cádiz.

[Signature]
[Signature]

[Signature]
[Signature]

En la ciudad de Madrid a diez y siete de Mayo de mil y seiscientos y noventa y tres años
Yo el Rey
Yo el Abogado de esta Real Audiencia de Cádiz
Yo el Notario de esta Real Audiencia de Cádiz
Yo el Procurador de esta Real Audiencia de Cádiz
Yo el Secretario de esta Real Audiencia de Cádiz

[Signature]
[Signature]

Yo el Notario de esta Real Audiencia de Cádiz
Yo el Procurador de esta Real Audiencia de Cádiz
Yo el Secretario de esta Real Audiencia de Cádiz
Yo el Abogado de esta Real Audiencia de Cádiz
Yo el Rey

[Signature]
[Signature]



Enquartillo

SELLO QVARTO, VNGVARTO
 EL O. AMOS DE MIL SETECIENTOS
 Y OCHO Y OCHO DIEZYVE
 VE, VEINTE Y VEINTE Y VNO

En la Ciudad de los Reyes de Peruanuella
 de Don. Amil Setecientos y treinta y ocho

PARA LO

1737

SIRBI PARA LOS AVO. del Villan, sobre una Barra, y lo demas reducida
 LE 1737. Y 1738. Respondiendo al traslado de la Accusacion de f. 8; Digo q. de

Justicia sebrade seguir sin denegar la pretension del tto d. f. 8.º
 Damos absolviendo al tto Andres Galvis del Delito de hurto, y
 Oculacion de la Barra enq. pide tto v. f. 8.º Damos sea recta
 rado tto mi Parte; loqual se debe hacer así, por lo qual de lo, y
 favorable quedelos Autos Resulta, y siguiente.

Pues es cierto, y constante el dho, que para que se pueda conside
 rar hauese echo, o cometido algun hurto, Espresado, q. conste
 primero de la subrepcion de la especie que se supone hurtada, y
 entonces, provado que sea el Cuerpo del delito; se pasara por las
 presumpciones a pretender aquel que estubiese indicado, p. hacer
 las diligencias, que hubiese lugar a ello; probando en el
 caso presente provado el cuerpo del delito, Respecto de q. no se
 prueba expresa, y claramente, si la Barra se cargo en el lu
 gar, y Parase de Cavallo, donde salieron las Cargas, para
 esta Ciudad, (como consta de la Informacion dada) es cierto
 no debe proceder contra tto mi Parte, ni declararlo, por de
 linquente en el Delito de hurto, Respecto de no hauese probado
 el hurto afectado que se supone.

Hace por lo el que de la sumaria conste este provado
 el echo de hauese conducido las Barras, y demas Cargas

+
Sentencia hasta tho Juan de Cavallero Interin y no se pueba, el q se allino
en que lo que miralo la Barra q falta, porq esto solamente lo q pueba q
va ala minima
lidad del hurto, hasta allí no se hubiese perdido cosa alguna, por el Cuidado q en su
ocultacion de la Conduccion se hubiese impendido, siendo asimismo de poca
sade la barra, el q el tho mi Parte hubiese dispuesto por lo de la Barra
abuelo de la Barra, asi como se ve en la Barra, en la cual de fran despendo
instancias a don
dres Galbi conde
mandose en la barra, pero como es de una Barra de la ym Pabellon, no ha
ba de esta causa necesariamente quedo el q hubiese de cargarse con una al
Lpor lo q toca ala
accion finit a fin
mi no se conde
na a don Andro no porq el tho mi Parte le solicitase por el conto, pero
Galbi alaga de esta Carga

y satisfacion de
la barra que de
le entregar a don
fran, de un de las deposiciones delo testigo de la sumaria, se dice q satis
fillar, suando faciendo alindao, y presumpcion q hace de la verdad de
este el mui, la Confesion de mi Parte, por de un una vez, hauese
y de de marcos de
la barra, q que
Venulbe el talon haue la substituido del quanto del tanto en q se apoa
legitimo de ella don por ensima de la Barra en q estaba, y entendiendose
como q estubli q estubli, y satisfactas como que estas deposiciones naen
do a entregarlo

delo mui q se oia de decir, y expresar al tho mi Parte.

En la variacion y repitacion del Indiciado es cierto q
no quese de q que se dice presumpcion, y indicio
contra aquel que se declara asi; Pero no es de tanta se
mencia, ni fuerza como la Parte contraria lo con
sidera, pues es cierto, q estos indicio, o esta variacion
o repitacion es comprendida en la Clase de los In
dicios Primarios cuya fuerza, y ligon es notoria
lo debil que es, pues se venen por otras presumpciones
favorables que en su del des Resultan, y asi and

13

Quarrecas expusase eltho m^o Parte hauesse perdido en el ca-
mino, y siere otra hauesse faltado en el tanto en q^o Bora
non, como lo expresa tambien en su Confesion, esto lo he
y executo como lo expresa en la ultima Resp^a de su confe-
sion, por q^o no supo clarea, y evidentemente si en el tanto o
en el camino se auia perdido; Encanto terminos es cre-
ble que fuyendo q^o la Barra iba bajo del Pavellon, y al
salir reconociendo la falta, q^o hasta entonces ignoraba, fuya
se q^o alli violentante la auian ocultado, y despues venio
220 con la Respuesta del Beon, y lo demas aq^o ne Solicito
pregunto: siere fuesse que en el Camino se auia per-
dido, siendo esto neutralidad Calificacion propia de su
inocencia, pues si hubiera ocultado eltho m^o Parte, he-
go q^o afectase reconocer la falta, hubiera afirmado, y
expresado hauesse perdido en el Camino, y manteria
de siempre firmem^{te} como quedel alparecer estada ma-
sanada cubierafse, y honrada, y el hauesse reconociendo
puesquido descargando las deudas sin dar Parte altho P^o fran-
cisco, desde luego fue efecto de latitudes que en seme-
lombres frequentem^{te} se encuentran, Reclamando q^o p^ovia
dam^{te} pudiera eltho P^o fran. Francisco onlestarle, y opor-
tunale.

Ala presumpcion quea facion deltho m^o Parte Re-
sulta de la Inform^{ta} dada, con la qual se elide la pre-
sumpcion quea de la variacion, y distancie la de la In-
formacion dada, como q^o nace de la Confesion de m^o Parte,
es que auiendo venido venido a esta ciudad, y reconociendo la
faltada la Barra, paso a ocultarla en el Camino de
cuya diligencia bolbio en el termino de hora y media
o dos, y si fuese cierto lo q^o expresa eltho P^o fran de ha-
uerla ocultado eltho m^o Parte conociendo q^o la falta
era notada, y q^o se le auia imputado all, la ocultacion
o huxo della, hubiera trauido expresando hauesla

En quatuor

SELLO QVARTO, VM QVARTO
LLO AMOS DE MIL SETECIENTOS
Y DIEZ Y OCHO DÍEZ Y NVE
VEINTE Y VEINTE Y NVE

PARA LOS AÑOS
DE 1737 Y 1738

hallado, o hubiera sido faga Respecto de
estas en salvo, y Notar evidenter
el celebrarse de requir algun año
pues ninguno de quetanto menor
precia el Castigo que aminorar en esta
que a padecerlo, y así en biven buelta
el otro Pluris como es constante esta calificando
SIRBE PARA LOS AÑOS la inocencia en rebalta de la
DE 1737 Y 1738 o cultacion, o sueto que se le supone, con lo qual
presumcion favorable se enerva el indicio de la
variacion, o suposicion, y consiguientemente es denegar
que efecto la Informacion, Respecto de ella solo se repuesa
la aver estado mi Parte vanto en los de ella.

A q Concurrer queros verosimil que el t^{to} m^{to}
habiera resultado, o subtraído la Barrera, pues si su
natural celebrara inclinado a cometer ante delito lo
hubiera perpetrado con mas Comodidad en los parages
anteriores, donde no a la copia de Juces que en esta
Ciudad de donde pudiera salir mas Suavidad, y menos
afrentoso, por andar la justicia en seme^{te} de lugares
con menos Recreo, y solidos que en esta Ciudad por
lo qual.

Don pido y sup^o resimua de denegar la pretension cont^a
declarando, por libras y exento del tal delito al t^{to}
mi Parte, y Caro q se le aia demandar en pena
de su descuido Patisfaga el importe del t^{to} Barrera



En la Causa Criminal que sigue por el
D^o Don. Daniel del Villar contra
Dionis Latorre, merced de la Real Audiencia
de Madrid, y de la Real Audiencia de Madrid
por el D^o Don. D. Maria Per. D^o de
nada menor. Cetero Procurador =

SIRBE PARA LOS AÑOS
DE 1737. Y 1738.

[illegible]

Dr. J. B. Moulton
Madison, Conn.

Wm. Edwards
C. G. L. L. L.



Henry
St. John & Co.
Esq. of the Temple
London

Otra
 Luego Incontinentemente En lo dia siguiente chof
 yo el N^{ro} hize Otra notificacion como la de suso
 a gran Xaver del Yllia en su persona de que
 Day See =

16
Declaraz. de
En la Ciudad de los Reyes de Peru en Doze de Abril
de mill e^{ta} sesenta y ocho años yo el Receptor en cumpli-
miento de lo mandado en la sentencia de la Jante
desta Real Audiencia de D^{na} Juan D^{na} Villan
el qual lo hizo por D^{no} S. y a^{la} Señal de Cruz
en forma de D^{no} Socargo el qual o^{fr}recio decir Ver
y preguntado sobre el Valor pero a^{los} Señores numero
y ley que tenia la Villa convenida en estos autos = Dijo
que a^{unq} es^{ta} en^{ta} que este Declarante no trazo de la
Prov^{ta} de forma noticia del Valor de la laguna de
Barra a^{lo} Solicitado en esta Ciu. a^{lo} D^{na} Man de la Torre
a^{lo} benia consignada dha Barra por D^{na} Bernardo de
Herrera y le^{ve}ramos al suso dho^{to} Ma Carta en que
relapara el Valor de dha Barra a^{los} numero Ciento Diez
y seis con ciento cinquenta y nueve Marcos y tres Onzas
la que vale mil treientos y sesenta p^{os} con los seis p^{os} de
su Gratificacion y que assi mismo le^{ap}rapare el dho
D^{na} Man de la Torre al dho D^{na} Bern^{do} el tres por ciento
que Valen los Caxaciones y Rescatando de la Importe
la sexta parte quedava coniente la cantidad de mil
Ciento treinta y quatro p^{os} y tres por ciento ay el dho^{to}
treinta y quatro p^{os} con los quales y mil treientos y sesenta
lo que Resultava a^{lo} favor de dho D^{na} Bern^{do} eran mil
treientos noventa y quatro p^{os}. El Valor Inducido
de dha Barra lo qual dho sea la Merced socargo del Ind
m^{to} y dho tiene en su agimo y Margico y lo primo de D^{na} D^{na}
Juan D^{na} Villan